

INE/JGE219/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021”

G L O S A R I O

CAE	Persona Capacitadora Asistente Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTSPEL	Comisión Temporal
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C. en participación conjunta con las empresas Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y Deloitte & Co, S.A.
Deloitte	
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
ECAE 2020-2021	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022.
Entes auditores	Empresas encargadas de realizar la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LASIVEI	Lineamientos para la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNRE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
LOVEI	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit 2021.
MEC Electrónica	Mesa de Escrutinio y Cómputo única de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit.
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCESEN 2021-	Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE	Persona Supervisora Electoral.
SIVEI	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
UR	Unidades Responsables
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El 1º de julio de 2018, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- 2. Declaración de validez de la elección de senadurías.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la entonces coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

3. **Revocación de constancia de mayoría relativa del suplente de la segunda fórmula.** El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio del cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la entonces coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
4. **Aprobación de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.** El 8 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.
5. **Aprobación de los LASIVEI.** El 18 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, el Consejo General aprobó los LASIVEI.
6. **Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 31 de julio de 2020, los entes auditores entregaron al INE los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
7. **Reposición de procesos.** En sesión celebrada el 7 de agosto de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG189/2020 el CG del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, incluyéndose como una de las líneas estratégicas el Anexo 7 denominado Reposición de Procesos Electorales.
8. **Aprobación de la modalidad de votación electrónica por Internet.** El 26 de agosto de 2020, se presentaron al Consejo General los Dictámenes de Auditoría al SIVEI y, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, se aprobó la implementación del VMRE, bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, en los PEL 2020-2021, a propuesta de esta JGE.
9. **Convocatoria a elecciones extraordinarias.** La Cámara de Senadoras y Senadores, con fecha 11 de marzo de 2021, emitió Decreto con el cual expide

la Convocatoria a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit, misma que fue publicada en el DOF el 19 de marzo de 2021. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el seis de junio de dos mil veintiuno, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el CG, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.

10. **Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de Nayarit.** El 25 de marzo de 2021, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG328/2021 se aprobó el Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.
11. **Revocación del Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado.** El 16 de abril de 2021, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los Juicios Electorales y Recursos de Apelación integrados en el expediente identificado con la clave SG-JE-30/2021 y acumulados, cuyos efectos se transcriben a continuación:

Conforme con lo razonado, al resultar fundados los agravios de la parte actora, esta Sala Regional procede a revocar Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, la Declaratoria de vacancia de su presidente, así como el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

Asimismo, y en vía de consecuencia, se revocan los acuerdos del Consejo General del INE identificados con las claves: INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 y INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos que se hayan emitido en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

12. **Ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 26 de mayo de 2021, se presentó al Consejo General el Informe de ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.

13. **Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, el Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE.
14. **Creación de la COTSPEL.** El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2020 aprobó la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
15. **Instalación de la COTSPEL.** La COTSPEL 2021-2022, se instaló formalmente mediante sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.
16. **Convocatoria a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit.** La Cámara de Senadoras y Senadores, con fecha 5 de octubre de 2021, emitió el Decreto mediante el cual convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, mismo que fue publicado en el DOF el 6 de octubre de 2021. En la convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
17. **Inicio de las actividades del Proceso Electoral Federal extraordinario.** El 7 de octubre de 2021 mediante Circular INE/SE/0012/2021 el Secretario Ejecutivo instruyó a las UR del INE el inicio a los trabajos para la organización de las actividades del Proceso Federal Extraordinario para cubrir la vacante de la fórmula de senadoras y senadores por principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit; así como el inicio de las actividades para la integración del Plan Integral y Calendario de la Elección Extraordinaria a Senaduría por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit (PlyCESEN) 2021, actividad a cargo de la DEOE, con el apoyo de la Dirección del Secretariado y la supervisión de Secretaría Ejecutiva, en coordinación con todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del INE.

- 18. Aprobación del PlyCESEN.** El 11 de octubre de 2021 mediante Acuerdo INE/CG1593/2021 fue aprobado por el Consejo General del INE, el PlyCESEN 2021, así como las disposiciones aplicables. En dicho documento se establece en el considerando 65 que “De conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la Elección Extraordinaria de Senaduría Nayarita...”, así mismo en el Punto de Acuerdo “Noveno. Se aprueba la instalación de una Mesa de Escrutinio y Cómputo para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero por la modalidad postal, que se instalará en el Local Único en el estado de Nayarit en la ubicación que determine el Consejo Local de este Instituto Nacional Electoral en dicha entidad”.
- 19. Presentación del Proyecto de Acuerdo a la COVE.** El 25 de octubre de 2021, en la tercera sesión extraordinaria de la COVE, se presentó y discutió el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los LOVEI para la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit 2021, a propuesta de esta JGE.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para someter a la consideración del Consejo General la modalidad de votación electrónica por Internet para el VMRE en la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit 2021, así como los LOVEI, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos f) y o); 339, párrafo 5; 344 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A), inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del INE; Artículo Transitorio Séptimo del RE; así como 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la JGE del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son personas ciudadanas de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, al INE le corresponde para los PEF y PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

El artículo 63 de la Constitución, establece que las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que

si no lo hiciesen se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. En caso de vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión electas por el principio de mayoría relativa, que se presenten tanto al inicio de la legislatura como durante su ejercicio, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias.

El artículo 77, fracción IV, de la Constitución dispone que cada Cámara puede, sin la intervención de la otra expedir la convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados/as y senadores/as del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de la legislatura correspondiente.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la CPEUM, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las personas ciudadanas deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1 de la LGIPE, indica que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las

entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Atendiendo lo establecido en el artículo 6, párrafo 1 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los Partidos Políticos y sus candidatas y candidatos. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, prescribe que el INE tendrá, entre otras atribuciones, para los PEF y PEL, la capacitación

electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las funcionarias y los funcionarios de sus mesas directivas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

El artículo 215 de la LGIPE, señala que el Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para las funcionarias y los funcionarios de mesas directivas de casilla. El INE y, en su auxilio, los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las personas funcionarias que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

Por su parte, el artículo 254, párrafo 1 de la LGIPE, establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.

Ahora bien, respecto a las Mesas Directivas de Casilla y su integración, resulta importante destacar que, el 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el que se eligieron Diputaciones Federales, mientras que en algunas de las entidades donde se llevaron a cabo elecciones locales, se eligieron Gubernaturas, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos.

En razón de lo anterior, en sesión celebrada el 7 de agosto de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG189/2020 el CG del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, incluyéndose como una de las líneas estratégicas el Anexo 7 denominado Reposición de Procesos Electorales, si bien este documento contempla la reposición de procesos electorales derivados del Proceso Electoral 2020-2021, es aplicable al PEFEN 2021, toda vez que en este documento se contemplan los procedimientos y las directrices para los procesos electorales extraordinarios con el fin de garantizar la integración de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación a las y los ciudadanos que fungirán como funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla, asimismo

establece los mecanismos para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE.

Por lo que, en función de los requerimientos y necesidades de la presente elección extraordinaria y de conformidad con los preceptos normativos citados, ante el caso de haberse actualizado el supuesto de la ausencia de propietario y suplente de la fórmula para las senadurías correspondientes al estado de Nayarit, resulta necesaria y oportuna la implementación del Anexo 7 denominado Reposición de Procesos Electorales, en lo correspondiente a la designación de las y los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, así como en la designación de SE y CAE, para con ello designar nuevamente a las y los funcionarios de casilla así como a las y los SE y CAE, del que fungieron en el anterior PEF 20-21, para que se desempeñen durante la Jornada Electoral del próximo 5 de diciembre del año en curso. Lo anterior se realiza de conformidad a lo establecido en el Anexo 7 denominado Reposición de Procesos Electorales, en su apartado 1.1., referente a la designación de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla por cargo, mismo que establece que serán designados nuevamente en el cargo a las y los funcionarios de la pasada Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla de la elección extraordinaria. En aquellos casos en que las y los funcionarios de casilla designados no deseen o puedan participar por alguna razón, se recurrirá a la lista de reserva aprobada para la elección ordinaria.

En cualquier caso, la designación de las y los ciudadanos recaerá en aquellos que cumplan con los requisitos legales para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de casilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, de la LGIPE; exceptuando los requisitos señalados en el inciso a) relativo a “ser ciudadano mexicano por nacimiento”.

En esa línea, el artículo 266, párrafo 1 de la LGIPE, ordena que, para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de Boleta Electoral que se utilizará para la elección, la cual contendrá los requisitos establecidos en el citado artículo.

Consecuentemente, el artículo 290, párrafo 1 de la LGIPE, prevé las reglas a seguir en el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local.

De esa manera, en el artículo 291 de la LGIPE, se atienden las reglas relativas a la determinación de validez o nulidad de los votos.

Por otra parte, el artículo 294 de la LGIPE, establece que, una vez concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todas y todos los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla. Las representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las personas ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición legal, indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia LGIPE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Ahora bien, el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobará el formato de Boleta Electoral —impresa y/o electrónica— que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 339, párrafo 5 de la LGIPE, dispone que esta JGE presentará al Consejo General, para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el Proceso Electoral.

Ahora bien, en términos del artículo 340, párrafo 1 de la LGIPE, la documentación y el material electoral estará a disposición de esta JGE o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

El párrafo 2 del artículo 343 de la LGIPE, dispone que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe el Consejo General, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
- b) Darle oportunidad a las personas votantes de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;
- d) Garantizar que quien emite el voto, sea la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
- e) Garantizar que la persona ciudadana mexicana residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esa misma Ley, y
- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

De igual manera, en términos del párrafo 3 del artículo en comento, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

El propio artículo 347, párrafo 2 de la LGIPE, establece que, para el escrutinio y cómputo de Gubernatura y Jefatura de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, lo siguiente:

- a) Se instalará una mesa integrada por tres personas ciudadanas que serán insaculadas, así como por las Consejeras y los Consejeros y representantes de los Partidos Políticos;
- b) Acto seguido, las ciudadanas y los ciudadanos de la mesa solicitarán a las Consejeras y los Consejeros Electorales introducir sus contraseñas o llaves que permitan tener acceso al sistema electrónico para realizar el cómputo de los votos;
- c) El sistema electrónico realizará el cómputo ordenándolo por la entidad federativa de referencia manifestada por las ciudadanas y los ciudadanos que residen en el extranjero;
- d) Los resultados deberán proyectarse durante la sesión del Consejo General. Posteriormente deberá imprimirse el acta que contenga los resultados recabados;
- e) El acta con los resultados de la votación deberá estar firmada por las personas integrantes de la mesa y será entregada al Secretario del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y
- f) Una vez realizado lo anterior, los resultados deberán ser publicados por el sistema de resultados electorales parciales.

El párrafo 3 del mismo artículo, dispone que el Consejo General determinará las medidas que estime pertinentes para la elaboración de actas e informes relativos al VMRE. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Asimismo, en atención al artículo 349, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada MEC se agruparán conforme a la entidad federativa que corresponda. El personal del INE designado previamente por esta JGE procederá, en presencia de las personas representantes generales de los Partidos Políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las respectivas MEC, para obtener el

resultado de la votación emitida en el extranjero para cada elección, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.

En esa dirección, el artículo 350, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo hará entrega a las personas integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.

El artículo 352, párrafo 1, de la LGIPE, indica que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas.

Ahora bien, el artículo 353, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Partidos Políticos con registro nacional y local, así como sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de la LGIPE, en el extranjero.

Atendiendo lo previsto en el artículo 356, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del mencionado Libro Sexto, las disposiciones conducentes de la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

Por último, el régimen transitorio de la LGIPE, en su Artículo Décimo Tercero, primer párrafo, dispone que el VMRE por vía electrónica se realizará hasta en tanto el INE haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al VMRE. Para ello, el sistema que establezca el INE deberá garantizar, entre otros aspectos:

- a) Que quien emite el voto, sea la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;

- b) Que la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la LGIPE;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El segundo párrafo de esa disposición transitoria, establece que, en caso que el INE determine la adopción de un sistema para la emisión del VMRE, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes del inicio del Proceso Electoral de 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los Procesos Electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa), del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, por analogía, corresponde a la DECEyEC las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales;
- b. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales, y
- c. Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal.

El artículo 55, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del INE, señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la LGIPE, a las Juntas Locales Ejecutivas del INE corresponde cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General y los de esta JGE; en particular, en relación con el artículo 63, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, aquellas relativas a llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los PEL, de conformidad con lo previsto en la CPEUM.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w) e y) del Reglamento Interior del INE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera ese Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Por su parte, el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los Procesos Electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

En atención a lo referido en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía

mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo 102 del RE, advierte que el Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y locales.

El párrafo 4 del artículo referido, instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5 del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo del RE, prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los Procesos Electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el Artículo Transitorio Octavo del RE, señala que, a más tardar antes del inicio del próximo PEF, esta JGE deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del VMRE en todas sus modalidades.

En artículo 50, fracción III del Reglamento del INE en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios señalado en el párrafo anterior, contempla la posibilidad de que los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales, bajo su responsabilidad, puedan contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando, entre otros supuestos, existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.

En lo atinente a las disposiciones sobre la modalidad de votación electrónica previstas en la LGIPE y el RE, los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señalan, en su numeral 12, que el INE, en caso que así lo determine el Consejo General, pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tengan derecho a votar, siempre y cuando hayan elegido esta modalidad para la emisión de su voto. Asimismo, el INE garantizará a través de mecanismos de seguridad, en todo momento, que las ciudadanas y los ciudadanos que opten por esta modalidad no puedan emitir más de un voto por la vía electrónica o por alguna otra.

Los numerales 13 y 14 de esos Lineamientos, señalan que el SIVEI utilizará la LNERE como referencia para permitir el acceso a las ciudadanas y los ciudadanos registrados que hayan elegido la modalidad electrónica por Internet, así como una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, que proporcionen al INE, tanto para la recepción de información como para su autenticación en el SIVEI.

Para asegurar la secrecía de los votos emitidos, el numeral 15 de esos Lineamientos, indica que el SIVEI deberá desvincular de manera permanente e irreversible los votos cifrados de las y los electores que los emitieron, de tal forma que se obtenga una base de datos con los votos cifrados sin que exista vínculo con la o el elector.

Finalmente, en el PlyCISEN 2021, se establece, dentro de las actividades contempladas para la elección extraordinaria de Nayarit la realización de los LOVEI aplicables a la mencionada elección, para su aprobación por el Consejo General, a propuesta de esta JGE.

Por lo anteriormente señalado, esta JGE tiene las atribuciones legales y reglamentarias para someter a la consideración del Consejo General, la modalidad de votación electrónica por Internet para el VMRE en la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit 2021, así como los LOVEI.

TERCERO. Motivos para someter al Consejo General la aprobación de la modalidad de votación electrónica por Internet para el VMRE en la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit 2021; así como los LOVEI.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización de los PEF, entre las que destacan aquellas relativas a la emisión del VMRE.

Bajo esa premisa, el domingo 5 de diciembre de 2021 se celebrará la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit, en la que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero de esa entidad podrá participar, desde el país en que residen, en la elección extraordinaria para elegir una fórmula de Senaduría.

Por lo anterior, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación, organización y operación de la modalidad electrónica por Internet para el VMRE, así como la integración de la MEC Electrónica que llevará a cabo las actividades correspondientes al escrutinio y cómputo de la votación que se reciba desde el extranjero a través de la mencionada modalidad en la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en Nayarit, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio, con lo cual, el INE maximiza los derechos de las personas mexicanas que radican en el exterior.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por los órganos centrales y desconcentrados del INE, con base en las disposiciones previstas en la CPEUM, la LGIPE, el RE, así como los Lineamientos, Acuerdos y demás normatividad en la materia.

Ahora bien, a través del Acuerdo INE/CG1594/2021 el Consejo General estableció los plazos relativos a la elección extraordinaria de una Senaduría

de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit, así como el financiamiento público y los topes para gastos de campaña.

En el PlyCISEN 2021 se establecen, las actividades relacionadas a la modalidad de votación electrónica por Internet para la elección extraordinaria de Nayarit por lo cual, la aprobación de los LOVEI otorga una efectiva tutela de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, particularmente la que se encuentra fuera del territorio nacional, para poder participar en el PEF extraordinario.

Por tanto, es pertinente establecer los criterios operativos y técnicos para fijar la manera en que nuestros connacionales en el exterior ejercerán su derecho al voto a través del SIVEI.

Resulta necesario mencionar que, conforme a los Acuerdos INE/CG234/2020 e INE/CG1470/2021, el Consejo General ha establecido las bases a través de las cuales debe operar el SIVEI para la celebración de los PEL 2020-2021 y 2021-2022, respectivamente.

Tal como se ha manifestado en las determinaciones aludidas, el régimen transitorio de la LGIPE, en su Artículo Décimo Tercero, primer párrafo, dispuso que el VMRE por vía electrónica se realizaría hasta en tanto el INE hiciera pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, se contó con el Dictamen de dos empresas de prestigio internacional (UNAM y Deloitte). Dicho sistema acreditó certeza absoluta y seguridad comprobada, garantizando el efectivo ejercicio del derecho al VMRE.

Para ello, el sistema establecido por el INE garantizó, entre otros aspectos:

- a) Que quien emitió el voto, fue la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tenía derecho a hacerlo;
- b) Que la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pudiera emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la LGIPE;
- c) Que el sufragio fuera libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El segundo párrafo de esa disposición transitoria estableció que, en caso de que el INE determinará la adopción de un sistema para la emisión del VMRE, debería realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes del inicio del Proceso Electoral de 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en este transitorio sería aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta en tanto el INE hiciera pública la comprobación del sistema, situación que se llevó a cabo mediante las Auditorías realizadas por la UNAM y Deloitte cuyos dictámenes fueron presentados ante el Consejo General el 26 de agosto de 2020.

A partir de las pruebas realizadas, se observó que el SIVEI se encuentra alineado a las disposiciones que regulan que quien emita el voto sea una persona ciudadana residente en el extranjero, aunado a que permite a la persona votante corroborar el sentido de su voto previo a su emisión, durante el periodo de votación correspondiente. Las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que la electora o el elector residente en el extranjero pueda emitir un voto.

Cabe mencionar que todas las actividades fueron realizadas respetando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, y fueron efectuadas con perspectiva de género.

Las auditorías realizadas al SIVEI permitieron confirmar que el sistema cuenta con un nivel de seguridad adecuado, toda vez que los trabajos de la auditoría dieron cuenta de la existencia de los mecanismos de seguridad adecuados para la protección del mismo.

Se acreditó que la funcionalidad implementada en el código fuente del SIVEI es acorde a su arquitectura y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra en los diversos flujos asociados.

Las pruebas correspondientes a carga, desempeño y estrés muestran resultados favorables en cuanto a la cantidad de personas usuarias que puede soportar el sistema.

Además, se encuentra alineado a las disposiciones que regulan que quien emita el voto sea una persona ciudadana mexicana residente en el extranjero,

que el proceso de emisión del voto se realice evitando la coacción del mismo, aunado a que permite a la persona votante corroborar el sentido de su voto previo a su emisión, durante el periodo de votación correspondiente.

Adicionalmente, el 26 de mayo de 2021 se presentaron ante el Consejo General, los informes de ratificación de la Auditoría realizada al SIVEI, en donde se hizo constar que se cumple con lo establecido en la normatividad aplicable y con las pruebas de calidad, y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para continuar con su implementación, de tal manera que satisface las siguientes condiciones:

- a) Que el acceso se otorgue exclusivamente a las ciudadanas y los ciudadanos registrados en la LNERE que eligieron emitir su voto bajo la modalidad electrónica por Internet;
- b) Que se emita solamente un voto por elección a la que tenga derecho la ciudadana o el ciudadano, por la vía electrónica por Internet;
- c) Que la ciudadana o el ciudadano pueda corroborar el sentido de su voto, antes de su emisión;
- d) Que se preserve la secrecía y libertad del voto, y
- e) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

En ese orden de ideas, las conclusiones de los entes auditores permitieron afirmar lo siguiente:

- a) El SIVEI cuenta con un nivel de seguridad adecuado, toda vez que los trabajos de la auditoría dieron cuenta de la existencia de los mecanismos de seguridad adecuados para la protección del mismo;
- b) Se acreditó que la funcionalidad implementada en el código fuente del SIVEI es acorde a su arquitectura y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra en los diversos flujos asociados;
- c) Las pruebas correspondientes a carga, desempeño y estrés muestran resultados favorables en cuanto a la cantidad de personas usuarias que puede soportar el sistema;

- d) El SIVEI se encuentra alineado a las disposiciones que regulan que quien emita el voto sea una persona ciudadana mexicana residente en el extranjero, que el proceso de emisión del voto se realice evitando la coacción del mismo, aunado a que permite al votante corroborar el sentido de su voto previo a su emisión, durante el periodo de votación correspondiente, y
- e) Las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que la persona electora residente en el extranjero pueda emitir un voto.

En este sentido, al haberse dado cumplimiento al régimen transitorio referido, actualmente se ha construido una base sólida para el desarrollo e implementación del SIVEI para permitir que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero pueda emitir su sufragio de manera efectiva, en beneficio de sus derechos humanos. De esta manera el SIVEI demostró una adecuada y segura operación en el marco de los PEL 2020-2021, tal como se observó durante cada una de las etapas del modelo operativo a que se refieren los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.

Por lo anterior, se considera conveniente llevar a cabo las acciones correspondientes que permitan al INE continuar con la misma infraestructura tecnológica que se utilizó para la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet en el marco de los PEL 2020-2021 a través del SIVEI, con la finalidad de llevar a cabo la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit y, de esa manera, lograr la efectiva tutela de los derechos político-electorales de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Continuar con los trabajos que se han realizado para lograr la implementación de la modalidad electrónica por Internet durante los PEL 2020-2021, permite hacer uso del resultado de las Auditorías que ya se han llevado a cabo, lo anterior derivado de que la solución tecnológica del SIVEI ha satisfecho los requerimientos técnicos y normativos para lograr su utilización vinculante.

No se omite mencionar que, mediante Acuerdo INE/CG1470/2021, el Consejo General aprobó la implementación del VMRE, bajo la modalidad electrónica

por Internet, con carácter vinculante, para los PEL 2021-2022, cuya jornada comicial se celebrará el 5 de junio de 2022, a través del SIVEI utilizado en el marco de los PEL 2020-2021.

En ese orden de ideas, se deberán realizar los ajustes que correspondan para asegurar que las y los nayaritas que residen en el extranjero que quedaron registrados en la LNERE y que eligieron emitir su voto a través de la modalidad electrónica por Internet durante los PEL 2020-2021, puedan hacerlo debidamente a través del SIVEI para la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en Nayarit, lo que en esencia se traduce en la efectiva tutela del derecho humano de las mexicanas y los mexicanos que radican en el exterior para poder elegir a sus gobernantes.

Es de hacer notar que, con la finalidad de abonar a la seguridad y confianza de la ciudadanía residente en el extranjero, así como salvaguardar y maximizar el derecho a efectuar el sufragio de las personas ciudadanas que tienen derecho a hacerlo y, que las mismas lo hagan con plena certidumbre de que cumplen los requisitos legales para tal efecto, mediante Acuerdo INE/CG1470/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los PEL 2021-2022, los cuales establecen los parámetros para la organización y operación del voto bajo la modalidad electrónica por Internet, a través del SIVEI.

Bajo los mismos parámetros de seguridad es que se aprueban los LOVEI para la elección extraordinaria de Nayarit, en donde se establece de manera precisa que el SIVEI permitirá votar a aquellas personas que se encuentren inscritas en la LNERE, que hayan manifestado su decisión para votar desde el extranjero y que, para tales efectos, hayan elegido la modalidad de votación electrónica por Internet.

En ese sentido, el SIVEI garantiza que, quien emita el voto sea la o el ciudadano que tiene derecho a hacerlo. Por lo tanto, para contar con un mecanismo robusto de autenticación, el acceso al SIVEI requiere un doble factor para probar la identidad de la o el usuario, haciendo uso de una contraseña y de un código de un solo uso.

Con base en estas consideraciones, se cuenta con elementos que esta JGE someta a consideración del Consejo General la aprobación de la modalidad electrónica por Internet para el VMRE en la elección extraordinaria de una

Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit 2021, así como los LOVEI para la organización, operación y emisión del VMRE, con carácter vinculante para su aplicación en la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa del Estado de Nayarit, de manera que resulta procedente que se realice bajo las siguientes consideraciones.

1. Fechas específicas aplicables para la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit.

El desarrollo de las actividades relacionadas a la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet a través del SIVEI para que las y los nayaritas que residen en el extranjero puedan votar para elegir de manera extraordinaria una Senaduría de Mayoría Relativa en su entidad de procedencia, deberán realizarse en las fechas que se muestran a continuación:

Calendarización para el desarrollo de las actividades previstas en los LOVEI durante la elección extraordinaria de Nayarit	
Fecha	Actividad
A más tardar el 22 de noviembre de 2021	Entrega de la LNERE a la UTSI por parte de la DERFE
A más tardar el 25 de noviembre de 2021	Carga de la LNERE en el SIVEI
23 de noviembre de 2021	Ratificación de la oferta electoral
A más tardar el 26 de noviembre de 2021	Envío de cuentas de acceso al SIVEI, a personas ciudadanas registradas en la LNERE
27 de noviembre de 2021	Actividades protocolarias asociadas a los actos de configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI
27 de noviembre de 2021 a las 20:00 horas tiempo del centro de México, 19:00 horas tiempo del Pacífico	Inicio del periodo de votación
5 de diciembre de 2021 a las 19:00 horas tiempo del centro de México, 18:00 horas tiempo del Pacífico	Cierre de la votación
5 de diciembre de 2021 a las 19:30 horas tiempo del centro de México, 18:30 horas tiempo del Pacífico	Cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet
5 de diciembre de 2021 a las 18:00 horas tiempo del centro de México, 17:00 horas tiempo del Pacífico	Instalación de la MEC Electrónica

En ese orden de ideas, a más tardar el 22 de noviembre de 2021, la DERFE proporcionará a la UTSI, la LNERE que se utilizó en el marco de los PEL 2020-2021, específicamente respecto de las y los nayaritas que se registraron para emitir su voto desde el extranjero para la elección de la Gubernatura de su Estado y que, eligieron hacerlo por la modalidad electrónica por Internet a través del SIVEI, lo que se realizará en los términos que para tal efecto establezcan conjuntamente en el procedimiento correspondiente.

Se realizará un procedimiento de carga de la LNERE al SIVEI mediante un acto protocolario, ante la presencia de personal de la Oficialía Electoral, quien otorgará fe pública del acto para dotarlo de certeza y transparencia.

Igualmente se contará con la presencia de las autoridades electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que participen en el PEF extraordinario.

Las cuentas de acceso al SIVEI estarán conformadas por el nombre de usuario o usuario y la liga de acceso al SIVEI y, serán enviadas por correo electrónico a la ciudadanía a más tardar el 26 de noviembre 2021.

El diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica se ajustarán automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

Se llevará a cabo un simulacro para replicar la totalidad de las actividades de organización y operación de la modalidad electrónica por Internet a través del SIVEI en la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit, el cual tendrá lugar del 15 al 19 de noviembre de 2021.

En el simulacro se replicarán las fases del modelo operativo del SIVEI para ratificar el correcto funcionamiento y usabilidad del mismo.

Para efecto de llevar a cabo las actividades protocolarias relacionadas con la apertura del SIVEI, se instalará un Local de operación del SIVEI, en donde se encontrará el personal técnico operativo del INE el cual realizará las actividades correspondientes a la operación del SIVEI.

La instalación el Local de operación del SIVEI en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México el sábado 27 de noviembre de 2021 y, estará

acompañado de personal de la Oficialía Electoral del INE, a efecto de verificar las actividades relativas a la ejecución de los protocolos correspondientes.

2. Instalación e integración de la MEC electrónica

Se instalará una MEC Electrónica con sede en el Estado de Nayarit, que se utilizará para efectuar el cómputo de la votación que se reciba desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet; lo anterior, tomando en cuenta que es la entidad en donde se elegirá una Senaduría de Mayoría Relativa de manera extraordinaria, además de que, reúne las características legales de instalación de los órganos desconcentrados del INE y que en esta se instalará la MEC Postal necesaria para llevar a cabo el Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la modalidad postal.

La MEC Electrónica se integrará por tres personas funcionarias para ocupar el cargo de Presidenta(e), Secretaria(o) y Escrutadora(or); las y los Consejeros Electorales del INE en el ámbito estatal, así como por las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes que sean designadas conforme a lo establecido en el artículo 255, párrafo 2 del RE.

En caso de ausencia de las y los funcionarios requeridos, la Junta Local Ejecutiva deberá designar al personal que podrá realizar labores de suplencia con el fin de garantizar la integración de la MEC electrónica.

Para efecto de apoyar en el desarrollo de las actividades de la MEC Electrónica y llevar a cabo las actividades protocolarias relacionadas con el cómputo y resultados de la votación emitida por las y los nayaritas residentes en el extranjero en el PEF extraordinario, se instalará el Local de operación del SIVEI, en donde se encontrará el personal técnico operativo del INE el cual realizará las actividades correspondientes a la operación del SIVEI.

El Local de operación del SIVEI se instalará en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México el domingo 5 de diciembre de 2021 y, estará acompañado de personal de la Oficialía Electoral del INE, a efecto de verificar las actividades relativas a la ejecución del protocolo correspondiente.

En atención a que en el marco de las actividades correspondientes a los PEL 2020-2021 se llevó a cabo un periodo de socialización del 8 al 19 de mayo de 2021, se considera que actualmente la ciudadanía nayarita residente en el extranjero que participará en la elección extraordinaria de una Senaduría de

Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit ya conoce el SIVEI y está familiarizada con su funcionamiento, por lo que no será necesario tener un periodo de socialización adicional.

Ahora bien, tomando en cuenta que se trata de una elección extraordinaria y, que el número de nayaritas residentes en el extranjero registradas(os) en la LNERE y que eligieron emitir su voto a través de la modalidad electrónica por Internet es inferior al número de personas ciudadanas que participaron durante los PEL 2020-2021, el periodo de votación definido durante el cual la ciudadanía residente en el extranjero emitirá su voto a través de la modalidad electrónica por Internet, se llevará a cabo a partir de las 20:00 horas tiempo del centro de México, 19:00 horas tiempo del Pacífico, del 27 de noviembre hasta las 19:00 horas tiempo del Centro de México, 18:00 horas tiempo del Pacífico, del del 5 de diciembre de 2021, con el objetivo de maximizar el derecho de las personas ciudadanas residentes en el extranjero a participar en las elecciones correspondientes.

El cierre de la votación será a las 19:00 horas tiempo del Centro de México, 18:00 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021; no obstante, para garantizar el derecho de emitir el voto de las ciudadanas y los ciudadanos que aún se encuentren en el SIVEI, éste permitirá concluir el tiempo de sesión (30 minutos) incluso, posterior a las 19:00 horas tiempo del centro de México, 18:00 horas tiempo del Pacífico. A las 19:30 horas tiempo del Centro de México, 18:30 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021, el SIVEI ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet.

Cabe destacar que, la utilización del huso horario del Pacífico para las actividades vinculadas con la recepción del voto electrónico por internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, atiende a la pertinencia de ajustar todas las actividades al huso horario de la entidad en donde se realizará la elección, lo que permitirá que las actividades vinculadas con la recepción y cómputo de la votación extraterritorial por vía electrónica por internet se ajuste al huso horario predominante en esa entidad.

Esto es así, en la inteligencia de que el hecho de que se utilice, para el voto electrónico por internet, el huso horario de Tepic, Nayarit, que regirá el inicio, recepción y cierre de la votación en el territorio de esa entidad (con excepción del municipio de Bahía de Banderas) es acorde con la teleología del artículo

345 de la LGIPE en cuanto a que el cierre de la votación por medios electrónicos sea en el horario predominante del cierre de las casillas en territorio nacional, máxime que la utilización del huso de horario de la Ciudad de México generaría horarios distintos de cierre de votación.

Es aplicable y da sustento a la decisión, la tesis de la Sala Superior con clave de identificación CXX/2001, de rubro y texto:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.- Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones

extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Para la apertura de la bóveda de votos, se instalará un Local de operación del SIVEI en las Oficinas Centrales del INE el domingo 5 de diciembre de 2021, en donde se reunirá el personal técnico para llevar a cabo la ejecución del protocolo de cómputo y resultados, en el que se deberán ejecutar las siguientes acciones:

- a) Efectuar el cómputo de los votos.
- b) Generar el Acta de Escrutinio y Cómputo.

El Local de operación del SIVEI que lleve a cabo las actividades para la apertura de la bóveda de votos y cómputo y resultados, estará comunicado a través del uso de las herramientas institucionales con que cuenta el INE con la MEC Electrónica instalada en Nayarit, conforme al protocolo correspondiente.

Es importante mencionar que, con la aprobación de los LOVEI, se establecen las acciones necesarias para asegurar la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit, con lo que se salvaguarda el derecho al sufragio en los comicios.

3. De la interpretación de los casos no previstos.

Los casos y actividades no previstas en los LOVEI serán resueltos por la COVE y se aplicará de manera supletoria la LGIPE, el RE y demás disposiciones que para tal efecto aprueben los órganos de dirección del INE.

Es importante señalar que los LOVEI son de orden público y de observancia general para el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, así como las y los nayaritas residentes en el extranjero que quedaron inscritos en la LNERE y que eligieron emitir su voto a través de la modalidad de votación electrónica por Internet durante los PEL 2020-2021.

Igualmente, es importante destacar que, las áreas del INE, a través de la UTSI, deberán realizar los ajustes y la parametrización al SIVEI que resulten necesarias para la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit. Asimismo, se deberá realizar el simulacro descrito en la parte considerativa del presente Acuerdo; y, finalmente, efectuar la operación del SIVEI y la recepción de votos durante el periodo de votación vinculante establecido.

En conclusión, esta JGE considera que, con la aprobación de los LOVEI por el Consejo General, se establecerán las acciones necesarias que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, salvaguardando el derecho al sufragio en los comicios de las y los nayaritas residentes en el extranjero en el PEF extraordinario.

Con base en las consideraciones expuestas, resulta procedente que esta JGE someta a la consideración del Consejo General la modalidad de votación electrónica por Internet para el VMRE en la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit 2021, así como los LOVEI, que se encuentran contenidos en el **Anexo 1**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

Es importante señalar que, las actividades y procedimientos que se realicen en cumplimiento de los LOVEI, deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género.

Los LOVEI se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellas disposiciones constitucionales y legales propias de la función electoral, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE en el PEL extraordinario.

Por otra parte, es importante mencionar que, las disposiciones contenidas en los LOVEI, atienden en sus términos la obligación de todas las autoridades y personas funcionarias electorales, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, y demás instancias involucradas, a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los LOVEI, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la normatividad en materia electoral y de protección de datos personales.

Asimismo, las personas integrantes de la COVE que conocieron el proyecto para su presentación en esta JGE, previo a su remisión al Consejo General, revisaron y discutieron diversas propuestas de adecuación, que se sometieron a la consideración de ese órgano ejecutivo central, las cuales brindaron mayor certeza y proporcionaron elementos para fortalecer la fundamentación y motivación del presente Acuerdo y su Anexo.

De igual manera, esta JGE considera conveniente que el Consejo General instruya a la DECEyEC, la DERFE y la UTSI, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a efectuar las acciones necesarias para instrumentar las actividades y procedimientos establecidos en los LOVEI, e informar de ello a la COVE, a través de los informes que se presenten en términos de las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación correspondientes.

Finalmente, es importante advertir que, para la realización de las actividades y procedimientos previstas en los LOVEI, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en el marco del VMRE en el PEF extraordinario, que guarden relación con el presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta JGE someta a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la modalidad de votación electrónica por Internet para el VMRE la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría

Relativa en el Estado de Nayarit, así como los LOVEI, de conformidad con el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los siguientes puntos:

1. La aprobación de la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit 2021, a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, utilizado en el marco de los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
2. El proyecto de “Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit 2021”, de conformidad con el **Anexo 1** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que la Dirección Ejecutiva de Administración, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática adopten las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a las necesidades y prioridades institucionales que lo permitan.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Consejeros de la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022, así como a la Junta Local Ejecutiva de Nayarit,

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de octubre de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**